



Marzo de 2026
Número 178

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción elabora este boletín informativo con el propósito de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LFPIORPI

Mtro., C.P.C. y PCPLDYA Juan José Rosado Robledo
Integrante de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del IMCP

Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2025-2026

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

P.C.P., PCPLD y L.D. Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de
Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José Rosado Robledo
Coordinador responsable

NATURALEZA JURÍDICA DE LA REFORMA

Las modificaciones al Reglamento de la LFPIORPI publicado el 27 de marzo, no es una reforma menor, jurídicamente implica un cambio de modelo:

Antes era un sistema basado en avisos, identificación, expedientes y cumplimiento formal.

A partir de esta publicación ahora está fundamentado en un sistema basado en:

- Riesgo.
- Supervisión.
- Auditoría.
- Verificación.
- Inteligencia financiera.
- Compliance probatorio.
- Beneficiario controlador.
- Personas Políticamente Expuestas (PEP).
- Conservación de documentos.
- Sanción rápida.

Esto alinea el sistema mexicano con:

- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Estándares internacionales de Lavado de Dinero (LD).
- *Compliance* corporativo.
- Responsabilidad penal empresarial.

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción. y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Consulta el archivo histórico de noticias en:

<https://imcp.org.mx/publicaciones/vicepresidencia-practica-externa/>

twitter.com/imcp

imcp.org.mx/facebook



AUTORIDADES Y FACULTADES

El reglamento fortalece principalmente a:

- Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Fiscalía.
- Autoridades de seguridad.

El SAT ahora puede jurídicamente:

- Requerir información.
- Realizar visitas.
- Usar bases de datos.
- Presumir información como cierta.
- Imponer sanciones.
- Solicitar auditorías.
- Notificar electrónicamente.
- Usar información de otras autoridades.
- Imponer sanciones sin procedimiento completo.
- Solicitar documentación a terceros.

Jurídicamente, esto es relevante porque se convierte en un sistema de fiscalización administrativa similar al fiscal.

PRINCIPIO DE ENFOQUE BASADO EN RIESGO

El Reglamento introduce formalmente el concepto de riesgo y lo define como la posibilidad de que las actividades vulnerables sean utilizadas para lavar dinero o financiar actividades ilícitas.



No todos los clientes deben ser tratados de la misma manera, ya que, desde una perspectiva jurídica, esto implica la necesidad de considerar lo siguiente:

- Clasificación de clientes.
- Matriz de riesgo.
- Debida diligencia.
- Debida diligencia reforzada.
- Monitoreo.
- Auditoría.
- Capacitación.

Todo lo anterior cambia completamente el sistema de cumplimiento.

PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP)

Se incorpora un capítulo completo para PEP.

Esto tiene fundamento internacional en:

- Recomendación 12 del GAFI.
- Convención de Mérida.
- Convención de Palermo.
- Estándares internacionales.

Jurídicamente implica lo siguiente:

- Identificación obligatoria de PEP.
- Debida diligencia reforzada.
- Consulta a la UIF.
- Monitoreo de operaciones.



- Control de operaciones.
- Conservación documental.
- Evaluación de riesgo.

AVISO DE 24 H, AUNQUE NO SE REALICE LA OPERACIÓN

Esto es muy importante jurídicamente, pues ahora se debe presentar aviso cuando:

- Se intente realizar la operación.
- No se concrete la operación.
- Se sospeche operación.
- Se tengan datos del cliente.

Esto jurídicamente acerca el sistema mexicano a:

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Es un cambio muy fuerte.

Conservación de documentos por 10 años:

Antes: 5 años	Ahora: 10 años
---------------	----------------

Esto tiene implicaciones jurídicas en las siguientes obligaciones:

- Auditorías.
- Verificaciones.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos penales.
- Responsabilidad penal.
- Responsabilidad del administrador.



- Responsabilidad del oficial de cumplimiento.
- Responsabilidad de la empresa.
- Beneficiario controlador.
- Trazabilidad del dinero.

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

El reglamento introduce el dictamen de auditoría PLD.

Esto jurídicamente implica un desarrollo en:

- Sistema de control interno.
- Gobierno Corporativo.
- Oficial de cumplimiento.
- Auditoría.
- Regularización de observaciones.
- Evidencia documental.
- Responsabilidad administrativa y penal del administrador y del representante legal.

Esto cambia el sistema de PLD a un sistema de *Compliance* corporativo.

ACUMULACIÓN DE OPERACIONES

El reglamento establece acumulación de operaciones hasta por seis meses.

Esto jurídicamente evita:

- Fraccionamiento de operaciones.
- Simulación.



- Evasión de avisos.
- Estructuración de operaciones.
- *Smurfing*.
- Colocación fraccionada.

AUTOCORRECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INFRACCIONES

Se introduce una figura muy interesante: el reconocimiento expreso de infracciones. Esto es muy parecido a:

- Autocorrección fiscal.
- Acuerdos conclusivos.
- Programas de cumplimiento.
- *Compliance* correctivo.

Lo anterior es muy importante para una defensa legal.

VALOR PROBATORIO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

El Reglamento establece que los siguientes documentos tienen valor probatorio:

- Documentos electrónicos.
- Bases de datos.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Copias certificadas digitales.
- Información electrónica.

Esto es **muy** importante para:

- Procedimientos administrativos.



- Procedimientos penales.
- Lavado de dinero.
- Empresas de fachada.
- Beneficiario controlador.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES

El reglamento establece intercambio de información entre:

- Unidad de Inteligencia Financiera.
- Servicio de Administración Tributaria.
- Fiscalía.
- Seguridad Pública.
- Guardia Nacional.
- Autoridades financieras.
- Entidades federativas.

Esto lleva a un sistema de inteligencia financiera y fiscal integrado.

ANÁLISIS JURÍDICO GENERAL

Este Reglamento introduce formalmente elementos de *compliance* corporativo, Gobierno Corporativo, auditoría de cumplimiento, debida diligencia basada en riesgo, identificación de beneficiario controlador, control de personas políticamente expuestas, conservación documental ampliada y facultades de verificación fortalecidas para el SAT y la UIF.

En términos jurídicos, el nuevo Reglamento convierte el cumplimiento de la LFPIORPI en un sistema de cumplimiento probatorio, en el cual el sujeto obligado no solo debe cumplir con la presentación de avisos, sino que debe demostrar



documentalmente que cuenta con controles, políticas, procedimientos, auditorías, clasificación de riesgo, identificación de beneficiario controlador, monitoreo de operaciones y conservación documental suficiente para acreditar el debido cumplimiento de la ley.

Por lo tanto, ya no solo se impondrán sanciones administrativas, sino que también pueden derivarse responsabilidades fiscales, administrativas e incluso penales, particularmente en casos de operaciones simuladas, ocultamiento del beneficiario controlador o incumplimiento de la debida diligencia.

LIGA

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783547&fecha=27/03/2026#gsc.tab=0